

Interlocutorio: No. 575
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yolanda Isaza Calvo
Demandado: Jean Pierre Palma Suaza
Radicado: 2023-00083-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación personal al demandando al correo electrónico aportado con la demanda, mediante Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por Servientrega, en la cual consta que el mensaje se recibió el 24 de julio de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

Dos días hábiles siguientes al envío del mensaje: 25 y 26 de julio de 2023
Días hábiles: 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023
Días inhábiles: 29 y 30 de julio 5, 6 y 7 de agosto de 2023
Observaciones: el término venció en silencio.

Además, existe solicitud de verificación de títulos judiciales pendientes de pago; por lo cual, revisado el portal del Banco Agrario se encontraron tres depósitos consignados a favor de este proceso identificados con números 418350000042614, 418350000042618, 418350000042742, por valores de \$ 321.184,11, \$ 591.450,34. \$ 591.450,34 respectivamente

Riosucio, Caldas, 22 de agosto de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL **Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

1. La actuación procesal: El mandamiento de pago se notificó al demandado en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no formuló excepciones de mérito.

2. El control de legalidad: En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

Interlocutorio: No. 575
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yolanda Isaza Calvo
Demandado: Jean Pierre Palma Suaza
Radicado: 2023-00083-00

3. La legitimación en la causa por activa y por pasiva. De acuerdo con el texto de la letra de cambio se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar las obligaciones contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.

4. El título ejecutivo: El documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Letra de cambio N° 001
Valor:	\$6.000.000,00
Beneficiario:	YOLANDA ISAZA CALVO
Promitente u otorgante:	JEAN PERRE PALMA SUAZA
Fecha de creación:	1 de octubre de 2019
Fecha de vencimiento:	30 de diciembre de 2019

La letra de cambio cumple los requisitos para ser un título valor (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser títulos ejecutivos (*art. 422 del CGP*), pues proviene del deudor, constituye plena prueba contra él y además, contiene una obligación clara, expresa y exigible

Además, se presume auténtico al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del Código del Comercio, y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución: Como quiera que, estando debidamente notificado el demandado, no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte demandante la información obtenida de la consulta realizada en el portal del Banco Agrario.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2023.

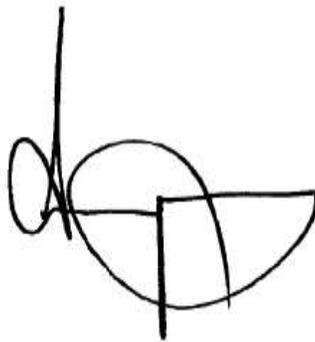
SEGUNDO: ORDENAR El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Interlocutorio: No. 575
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Yolanda Isaza Calvo
Demandado: Jean Pierre Palma Suaza
Radicado: 2023-00083-00

TERCERO: ORDENAR Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, identificados con números 418350000042614, 418350000042618, 418350000042742, por valores de \$ 321.184,11, \$ 591.450,34 y \$ 591.450,34 respectivamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

